

ANEXO # 1

REGLAS PRINCIPALES DE LA RMF 2019 RELACIONADAS CON EL SECTOR.

Introducción.

Se incluyen en este apartado los comentarios sobre diversas reglas que son aplicables al sector¹.

Las estamos presentando en dos apartados:

Primera parte. Referentes a la compra y venta de autos seminuevos y usados.

Segunda parte. Otras Reglas relacionadas con el sector.

En ambos casos las reglas las subdividimos en:

- Del Código Fiscal de la Federación.
- Del Impuesto Sobre la Renta.
- Del Impuesto al Valor Agregado.

Primera Parte. Referentes a la compra y venta de autos seminuevos y usados.

A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

2.4.3. Inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados, o que se dediquen a otras actividades.

La regla permite que estas personas físicas se inscriban en el RFC a través de los adquirentes de sus productos y da el procedimiento para ello.

La facilidad, además de los **enajenantes de vehículos usados**, se da a otros contribuyentes como son personas físicas del sector primario y arrendadores de inmuebles, entre otros.

2.7.1.11. Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero.

Esta regla, promovida por AMDA desde los inicios de la obligatoriedad del CFDI en 2014², permite que en estas operaciones, se pueda cumplir con los requisitos del CFDI por la compra de la unidad usada a que se refiere el artículo 29 del CFF.

Entre los requisitos que se señalan están:

¹ El trabajo se basa en los comentarios a la RMF 2018 actualizados con los cambios que aparecen en la RMF 2019.

² Se tramitó conjuntamente con la regla 2.7.3.4 que se comenta a continuación.

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a las personas físicas citadas anteriormente, y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, incorporarán en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su portal.
- Además deberán conservar lo siguiente:

- Comprobante fiscal en papel o Comprobante Fiscal Digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.
- Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.
- Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.
- Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

- Se deberá adicionar el complemento con los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, al CFDI que se emita por la venta del nuevo.
- El CFDI al que se adicione el complemento mencionado, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto para efectos del ISR.
- La persona física que enajena el vehículo usado deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, la regla da el procedimiento para ello.
- Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos, deberán efectuar, en su caso, la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado.³
- Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, así como las personas morales que enajenen vehículos usados a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, y que reciban como pago resultado de esa enajenación vehículos usados y dinero, podrán expedir el CFDI en términos de la regla 2.7.3.6.
- Se debe anexar un complemento por cada vehículo usado que se reciba.

La segunda parte de la regla ***se refiere a los casos en que se recibe una unidad usada a cambio de otra unidad usada***. Los requisitos a cumplir son similares a la operación de nuevos que hemos comentado.

2.7.3.4. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

Este es el segundo procedimiento para la adquisición de unidades usadas⁴. En este caso la unidad usada que se adquiere no está sirviendo como medio de pago para la enajenación de una unidad nueva, como lo fue la regla anterior.

³ La retención se señala en el Artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, así como en la regla 3.15.7.

⁴ Como ya comentamos, la regla también fue negociada por AMDA con las autoridades fiscales.

La disposición señala lo siguiente:

- Las personas físicas que entregan la unidad usada a cambio de una nueva, no deben tributar en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR, es decir, no deben realizar actividades empresariales o profesionales.
- La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC. Si no lo está, se debe cumplir para ello con lo señalado en la regla 2.4.3.
- La persona física podrá expedir un CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberá utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PCECFDI⁵, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados.
- En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI.

B. Reglas del Impuesto Sobre la Renta.

3.15.2. Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización.

Se conserva esta importante regla para el sector, cuyo texto es:

Para los efectos del Artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado Artículo.

*Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, **emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6.***

Los adquirentes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, deberán verificar que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, se encuentren inscritas en el RFC, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas, de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.3.

La ley del ISR grava las enajenaciones de bienes muebles de las personas físicas que no se dediquen a actividades empresariales ni profesionales, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo, no exceda el importe equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año⁶.

Para determinar el costo de adquisición, el Artículo 124⁷ obliga a disminuir del mismo un 20% por cada año transcurrido y permite, a su vez, la actualización por la inflación del importe remanente. La regla que comentamos permite que lo anterior no se aplique, **por lo cual el costo de adquisición queda igual al valor original del auto**, en tanto que el valor de venta, o sea el de mercado, se verá disminuido por el deterioro que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo, con lo cual difícilmente se va a generar una base gravable para efectos del ISR en estas operaciones.

⁵ PCECFDI: Proveedor de Certificación de Expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

⁶ Fracción XIX, inciso b del Artículo 93 de la LISR.

⁷ Segundo párrafo de la fracción II del Artículo 124 de la LISR.

3.15.7. Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR.

Relacionada con el numeral anterior, se publica esta regla con el siguiente texto:

Para los efectos del Artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo citado, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el Artículo 93, fracción XIX, inciso b) De la Ley del ISR.

Tratándose de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción establecida en la regla 3.15.2., los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 124 de la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR y el adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo; la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Los adquirentes de vehículos usados que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2., presentarán la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.

La regla vigente hasta octubre de 2015 permitía a los adquirentes de vehículos dejar de efectuar la retención del 20% del valor de la operación⁸, a que se refieren el cuarto y quinto párrafos del Artículo 126 de la Ley del ISR, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del Artículo 124, párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el Artículo 93, equivalente a tres salarios mínimos generales elevados al año.

Desde esa fecha, se permite agregar los efectos de las disposiciones del numeral 3.15.2, el cual como acabamos de comentar, permite manejar el costo de adquisición del bien sin deducirle el 20% anual y sin actualizarlo por la inflación.

Lo anterior hace que la mayoría de estas operaciones no generen una utilidad fiscal y, por lo mismo, ya no estarán sujeta a la retención del 20%.

Para aplicar la disposición se requiere:

- *Que el enajenante del vehículo, **manifieste por escrito** al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales⁹.*
- *El adquirente **debe presentar ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate**, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de*

⁸ La retención se regula en el cuarto y el quinto párrafo del Artículo 126 de la Ley del ISR, el quinto párrafo exenta de la retención cuando el monto de la operación sea menor a \$227,400.

⁹ Estas actividades están señaladas en el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR.

adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate. Esta obligación existía en la regla anterior.

- Si la adquisición se hizo a contribuyentes que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.2, se presenta la información anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.

Nota importante: Los distribuidores deberán presentar en el mes de enero, la información de este tipo de operaciones realizadas en el ejercicio anterior.

C. Reglas del Impuesto al Valor Agregado.

4.3.9. Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición.

Permite, para efectos de la fracción I del Artículo 27 del Reglamento de la LIVA, que también se considere cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción, **cuando los pagos se realicen mediante transferencia electrónica de fondos** desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

La primera fracción del Artículo 27 antes citado especifica la obligación de “Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante”. Este numeral permite ahora que también el pago pueda realizarse con transferencia electrónica de fondos.

Segunda Parte. Otras Reglas relacionadas con el sector.

A. Reglas del Código Fiscal de la Federación.

A1. Principales Reglas relativas al CFDI.

En nuestra opinión existen 5 reglas básicas para entender el manejo del CFDI en las empresas distribuidoras de automóviles:

- Regla 2.7.1.32 Facilidades para la emisión del CFDI versión 3.3
- Regla 2.7.1.35 reglas para expedir el Complemento de pago.
- Regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI con la aceptación de la contraparte y
- Regla 2.7.1.39 Cancelación del CFDI sin requerir la aceptación de la contraparte.
- Regla 2.7.1.44 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en Una sola Exhibición”.

A continuación las comentamos.

Regla 2.7.1.32 Requisitos en la expedición de CFDI.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI en la versión 3.3:

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.

- Se debe anotar la forma de pago conforme al Catálogo de formas de pago que aparece en el anexo 20.
Si no se ha recibido el pago de la contraprestación se deberá anotar la clave 99 “Por definir”, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.
- Esta última facilidad no será aplicable en los casos siguientes:
 - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.
 - Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Nota: En estos dos supuestos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados.

Se refiere a:

- Operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.
- Operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido)¹⁰.

Se dan las siguientes reglas:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.¹¹
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban.
- En este segundo documento se debe cumplir con lo siguiente:
 - En el cuerpo del CFDI se debe señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto se publique en el Portal del SAT.
 - Se debe incorporar en el CFDI el “Complemento para recepción de pagos” publicado en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán expedir el CFDI con complemento de pago cuando reciban el pago de la contraprestación del mismo¹².

¹⁰ La regla se refiere al complemento de pagos de la versión 3.3 del CFDI. Se permitió su expedición en forma opcional hasta el 31 de agosto de 2018 y en forma obligatoria a partir del 1º de septiembre de ese año.

¹¹ Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura.

¹² La regla 2.7.1.44 constituye una excepción a esta disposición.

Podrá emitirse un sólo CFDI con su complemento de pagos por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos¹³.

Regla 2.7.1.38 Cancelación del CFDI a Contribuyentes receptores del CFDI con buzón electrónico.

El procedimiento para la cancelación de los CFDI se regula en un par de reglas, las cuales son:

- Regla 2.7.1.38 Se refiere a los casos en que la cancelación requiere la autorización del receptor para que proceda.
- Regla 2.7.1.39. Indica los casos en que no se requiere la aceptación del receptor del CFDI para su cancelación¹⁴.

El procedimiento señalado en la regla 2.7.1.38 consiste en.

- El emisor solicita la cancelación del CFDI a través del portal del SAT en Internet,
- El receptor del Comprobante recibe para ello, un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI.
- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. Si transcurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.

Para el manejo de esta opción se requiere contar con Buzón tributario, tanto del lado del emisor como del receptor del CFDI.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, éstos deben cancelarse previamente.

En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, **pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.**

Se establece la posibilidad de realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando estas reglas.

El SAT publicará en su portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas a través del citado órgano desconcentrado.

Regla 2.7.1.39 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

¹³ El procedimiento para la cancelación de los complementos se puede consultar en las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39.

¹⁴ Ambas son obligatorias a partir del 1º de noviembre de 2018.

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)¹⁵.
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”.
- g) Que amparen **retenciones e información de pagos**.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) **Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes** a su expedición.
- k) A Contribuyentes a los que se refieren la regla 2.7.4. 1, la cual menciona a Personas Físicas que expidan CFDI a través de los adquirentes de sus productos como es el caso de los enajenantes de vehículos usados sin actividad empresarial o profesional¹⁶.
- l) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- m) Los emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.44 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

En el mes de octubre de 2018 se publicó este nuevo numeral, con importantes facilidades relativas a los CFDI que tienen como método de pago la leyenda “Pago en una sola exhibición” y que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición.

Los puntos principales son:

a) Requisitos para poder optar por la facilidad

El CFDI puede llevar la leyenda “Pago en una sola exhibición”, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI (***Nota importante: la regla vigente en la RMF 2018 permitía que el pago se recibiera hasta el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, la RMF 2019 limita severamente esta facilidad***).
- Se señale en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

b) Pago realizado en forma distinta al que aparece en el CFDI de ingresos

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

¹⁵ El monto total incluye el IVA.

¹⁶ Contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1.

c) Cancelación y sustitución de los CFDI no pagados dentro del plazo de la regla

Si la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realiza en el plazo señalado, se estará al o siguiente:

- El contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación.
- Se debe emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
- Este nuevo CFDI debe estar relacionado con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
- En su momento, por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, se deben emitir adicionalmente el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda¹⁷. de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Nota: La regla permite al sector financiero acceder a esta facilidad e incluso conserva, en estos casos, la posibilidad de que el pago sea hasta el día 17 de mes siguiente

A2. Otras Reglas relativas al CFDI.

2.7.1.30. Integración de la clave vehicular.

Se menciona la integración de la clave vehicular.

Desde julio de 2018 se incluyeron claves vehiculares para permitir la identificación de los vehículos híbridos y eléctricos desde el primer carácter de la clave como sigue:

| Primer Dígito Clave Vehicular | |
|----------------------------------|---|
| 6 | Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones. |
| 9 | Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones. |

2.7.1.31. Integración del Número de Identificación Vehicular.

El número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular”¹⁸. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

2.7.1.36 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.

El contribuyente deberá dejar a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

¹⁷ El CFDI y su complemento de pago se regulan en las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35

¹⁸ Se publicó el 13 de enero de 2010.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

A3. Reglas relacionadas con el Buzón Tributario.

2.2.6. Información que se presentará a través del buzón tributario.

El SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón tributario”, así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado buzón.

2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se precisa que el contribuyente debe habilitar el buzón tributario y el registro de los medios de contacto, acorde a lo especificado en la ficha de trámite 245/CFE “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- El correo electrónico.
- Número de teléfono móvil para envío de mensajes de texto.

En los casos en que los contribuyentes no elijan el mecanismo de comunicación a que se refiere el párrafo anterior y por ello, no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación.¹⁹

2.12.2 Notificación electrónica a través del buzón tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con buzón tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el Artículo 134 del CFE²⁰.

2.12.4 Huso horario aplicable para efectos del buzón tributario.

El buzón tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

¹⁹ Éste se señala en la fracción III del Artículo 134 del CFE.

²⁰ El Artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo. Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares.

La solicitud al SAT del uso del buzón tributario, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se podrá efectuar a partir del 31 de diciembre de 2019.

B. Reglas Impuesto Sobre la Renta.

B1. Reglas relacionadas con los esquemas de subcontratación de personal.

La Reforma Fiscal 2017 incorporó nuevas obligaciones a cumplir, tanto para el contratante como para el contratista de este tipo de operaciones, las cuales consisten en:

a) ISR (Artículo 27, fracción V)

El contratante, como requisito para su deducción, deberá obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.
- Copia de los acuses de recibo.
- Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Copia del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) IVA (Artículos 5, fracción II y 32, fracción VIII)

Se establece, como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por el servicio de subcontratación laboral, que el contratante obtenga del contratista lo siguiente:

- Documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante,
- Copia de la información específica del impuesto trasladado que el contratista deberá proporcionar al SAT (cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva).

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante. Se le impone al contratista la obligación de informar al SAT la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Las obligaciones debieron cumplirse desde el año de 2017, sin embargo esta obligación se fue difiriendo todo el ejercicio 2017 y su cumplimiento se volvió obligatorio a partir de 2018²¹.

²¹ La razón de diferir la obligación se debió a que el SAT no contaba con el aplicativo informático para captar esta información. Éste aparece disponible en el portal del SAT desde el mes de noviembre de 2018.

Las disposiciones transitorias relacionadas con el tema publicadas durante 2017 y 2018 dieron los siguientes plazos para cumplir con estas disposiciones:

- La fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero, febrero y marzo de 2018 y sucesivos a que se refiere la regla 3.3.1.50 de la RMF 2018²², en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción I, fue a partir del 7 de noviembre de 2018.
- El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, dado a conocer en el Portal del SAT el 7 de febrero de 2018, pudo presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2018²³.

En resumen, las opciones que tiene el contribuyente para cumplir con estas disposiciones son:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Ley del ISR y del IVA conforme a lo que acabamos de señalar.
- b) Cumplir con lo anterior basándose en las facilidades que se publican en la RMF.

En este ejercicio 2019, las reglas que facilitan el cumplimiento de esta obligación son:

Regla 3.3.1.44. Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

Se permite cumplir con las disposiciones de los Artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, comentadas anteriormente.

Las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, podrán cumplirse utilizando el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones" que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.46. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.47.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.46. y una vez ejercida la opción deberá:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de "Subcontratación".• Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante. |
|--|

Regla 3.3.1.45 Servicios similares al Outsourcing.

El numeral 3.3.1.45 permite aplicar la facilidad anterior a contribuyentes que utilicen otros esquemas "a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean

²² Actual regla 3.3.1.47.

²³ Se dio una facilidad adicional para cumplir con los avisos relativos a 2017. La autoridad señaló que si los contribuyentes obligados utilizaron el aplicativo que proporcionó el SAT en su página para cumplir con estas disposiciones y lo hicieron a partir de ese ejercicio 2018, pudieron dejar de cumplir con las obligaciones generadas en el ejercicio 2017 y obtuvieron su aviso respectivo sin inconsistencias.

consideradas como subcontratación en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista”.

Para ello deberán:

- Ingresar al aplicativo "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones" que se indica en la regla 3.3.1.44., el cual está disponible en el buzón tributario.
- Seleccionar la opción en donde se especifica que no es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del Artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y autoriza a su contratante para que consulte la información de los CFDI y declaraciones, de conformidad con los Artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del ISR, así como 5o, fracción II de la Ley del IVA, y de acuerdo a la regla 3.3.1.46.
- Aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.46. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.47.

Regla 3.3.1.46 Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes.

El procedimiento que debe seguir para ello el contratista (proveedor de los servicios de outsourcing) se divide en tres pasos:

Primer paso. El contratista debe ingresar al aplicativo “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, disponible en el buzón tributario y deberá capturar en el mismo la siguiente información:

- Clave en el RFC del contratante.
- Número del contrato objeto de la subcontratación.
- Período del servicio de subcontratación, para lo cual se debe capturar la fecha inicial y la fecha final del servicio contratado.
- Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral²⁴.

El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral”, contenida en el Anexo 1-A.

Segundo paso: El contratista debe autorizar al contratante (cliente de sus servicios) para que el segundo pueda realizar consultas en el aplicativo.

- Se utiliza para ello la e. firma de cada uno de sus contratantes, por el período de vigencia del contrato de subcontratación laboral.
- El contratante deberá consultar si el contratista:
 - Emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación.
 - Declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores.
 - Declaró el IVA trasladado al contratante.
 - Realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.

²⁴ El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral”, contenida en el Anexo 1-A.

Tercer paso. El contratista debe firmar la autorización anterior con su e.firma y obtendrá el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, el contratista debe procurar que la información que vayan a consultar sus contratantes NO PRESENTE INCONSISTENCIAS. Para ello debe:

- Emitir en tiempo y forma los CFDI de nómina bajo el régimen de sueldos y salarios, a cada uno de los trabajadores objeto de los contratos.
- Actualizar en la aplicación de “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, cada vez que exista una alta o baja de trabajadores, por cada uno de los contratos registrados en el aplicativo, a más tardar al final del mes en que ocurra el alta o baja.
- Actualizar la fecha del contrato, cada vez que exista algún tipo de modificación al mismo, a más tardar el último día del mes en que ocurra la modificación.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales provisionales del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no debe ser menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el período correspondiente.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales del IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.
- Realizar los pagos en tiempo y forma de las cuotas obrero-patronales de cada uno de sus trabajadores al IMSS.

Finalmente, se dan reglas similares para los casos en que la subcontratación sea realizada en forma indirecta por las partes.

Regla 3.3.1.47. Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

Se indica el procedimiento a seguir para la consulta.

El contratante ingresará al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario, a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar, y deberá:

- Seleccionar el período y ejercicio de la información que desea consultar del contratista.
- Identificar los CFDI con los que se realizó ***el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado***, así como la fecha de pago.
- Verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización coinciden con el contrato objeto de la subcontratación²⁵.
- Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.

Se considerará que el contratante ***no cumple con los requisitos*** de deducibilidad para efectos del ISR o del acreditamiento del IVA²⁶, cuando el acuse que emite el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.

La regla menciona las inconsistencias que puede presentar la consulta, entre ellas destacan:

²⁵ Nota: No se habla de verificar importes, sólo se menciona verificar el nombre y el número de los trabajadores contratados.

²⁶ Artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como el 5, fracción II y el 32, fracción VIII de la Ley del IVA

- La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s).
- La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s).
- No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido.
 - i. Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.
 - ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista.
- Lo mismo en el caso de las retenciones de ISR por asimilados a salarios
- El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista.
- Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante.
- Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.
- No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.
 - i. Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.
 - ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- Cuando el contratista haya expedido CFDI de nómina distinto a sueldos y salarios a sus trabajadores objeto del contrato.
- No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS.
- No todos los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos.

Para efectos de la deducibilidad de la partida y su acreditamiento del IVA, ***el contratante deberá contar con el acuse al que se refieren estas disposiciones, sin inconsistencias.***

Si el contratista no corrige las inconsistencias señaladas en los supuestos anteriores, el contratante, para efectos de la deducción o el acreditamiento del impuesto correspondiente, deberá presentar declaraciones complementarias.

Regla 3.3.1.48. Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

Se da el procedimiento para aclarar las inconsistencias que registre el contratante en el sistema.

Lo podrá realizar ingresando un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta "Subcontratación aplicativo"²⁷.

La autoridad se obliga a emitir la respuesta a través del mismo medio, dentro de los seis días siguientes a partir de que se reciba la solicitud de aclaración.

²⁷ Ficha de trámite 136/ISR "Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

En cuanto al contratante, éste podrá solicitar al contratista **la solventación de inconsistencias que le afecten**, en los términos en que se dé a conocer en el Portal del SAT y no a través del procedimiento señalado en esta regla.

B2. Otras Reglas relacionadas con el sector.

3.2.4 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

Esta disposición da el procedimiento para estimar un costo deducible por cada cobro total o parcial del precio²⁸.

La regla menciona que sólo pueden utilizar el mecanismo señalado en la misma, los contribuyentes que cumplan con lo siguiente:

- a) Que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades empresariales que realicen.*
- b) Que no estén en el supuesto a que se refiere el Artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, el cual se refiere a ventas en las cuales no se haya enviado el bien o no se haya prestado el servicio.*
- c) Que emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.35 (para lo cual se requiere un CFDI de ingresos previo).*

En estos casos, se les permite considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se traten pudiendo deducir en este caso el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

Se dan las reglas para ello.

3.2.24 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

Se establece una mecánica para que los anticipos recibidos no dupliquen su efecto como ingresos en los pagos provisionales.

La regla solicita:

Emitir CFDI por los anticipos recibidos en el mes, de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

- En el momento en el que se concrete la operación, se debe emitir el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, se puede optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Otras disposiciones:

- Los contribuyentes deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación, vinculándola con los anticipos recibidos, así como el

²⁸ La disposición incluía hasta 2016 la palabra anticipos, la cual a partir de esa fecha **ha sido eliminada de su contenido**.

comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20²⁹.

- La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.
- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

3.3.1.3. Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero.

Otra importante disposición. Para los efectos del Artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

La regla precisa que están exceptuados de lo anterior, aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

C. Reglas Impuesto al Valor Agregado.

4.1.6. Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.

Los distribuidores automotores llegan a realizar importantes inversiones en proyectos de inversión de activo fijo, por ejemplo, cuando instalan una nueva distribuidora, lo cual les genera normalmente saldos a favor del IVA que requieren les sea devuelto por la autoridad.

Esta regla, no limitada al sector automotor, da el procedimiento para ello.

Un resumen de la misma es:

- Sólo es aplicable a contribuyentes, que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley del ISR.
- Se incluye la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o construcción de los bienes de activo fijo.
- Les permite obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Las condiciones para ello son:

²⁹ El anexo 20 solicita la expedición de un CFDI tipo ingresos con el clave pago en una sola exhibición, por cada anticipo que se reciba. A su vez, una vez que se realice la factura correspondiente, se deberá emitir un CFDI de egresos por el mismo importe para “neutralizar” (dejar en ceros) los efectos del anticipo. Ver ejemplos en la circular 21/DGA/2017. Preguntas y Respuestas relacionadas con los Comprobantes Fiscales Digitales, publicada el 21 de julio de 2017.

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos, salvo aquellas erogaciones en efectivo a que se refiere el Artículo 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR hasta por \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Hayan enviado, por el período por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren los puntos anteriores y de la regla 2.8.1.4³⁰.
- Cuenten con e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales³¹.

La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. Y la ficha de trámite 170/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo" contenida en el Anexo 1-A.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de cuarenta días hábiles; las subsecuentes en un plazo de veinte días hábiles. Los contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, podrán solicitar a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento³².

Se dan los casos en que no procederá el beneficio de esta regla, por ejemplo, cuando los contribuyentes hayan aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código.

La facilidad se otorgará siempre que se continúen cumpliendo con los requisitos mencionados en la misma y hasta la conclusión del proyecto de inversión.

Mayo 2019

³⁰ La regla 2.8.1.4 se refiere al envío de la información por medios magnéticos, entre otros.

³¹ Artículo 32-D del CFF

³² Se recomienda para ello acercarse a la autoridad con el proyecto financiero y operativo que soporta la inversión en el activo fijo.